



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderado judicial de la parte demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señor MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO, canceló la totalidad de la obligación.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, febrero 26 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga. - Atlántico, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante: COOPERATIVA COOPCARINA, presentó demanda ejecutiva en contra del señor MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO.

Mediante auto fechado febrero 05 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor, MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO, ordenándose igualmente el embargo del 30% del salario del demandado, limitándose hasta la cantidad no mayor de \$ 4.000.000,00.(cuatro millones de pesos m/l)

En escrito presentado por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señora MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO, canceló la totalidad de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución de los títulos que queden a favor del demandado, señor MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO .

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RESUELVE**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido en contra del señor, MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fechas 25 de septiembre de 2020. Elabórense los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega al demandado, señor MARCOS ANTONIO ASECIO OROZCO, de los títulos judiciales que tenga en su favor, si los hubiere
4. De conformidad con el artículo 116, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose del título que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte demandada.
5. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.

Notifíquese y Cúmplase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**SIGCMA**

El Juez,

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe1f3ba3566d137dda706da2aa58fb17c422a9feca37257ea6fae121cd804f1**  
Documento generado en 26/02/2021 01:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>